



159  
**Diputada María Luisa Matus Fuentes**

**"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"**



0002

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de mayo de 2016.

S.R.

Asunto: El que se indica.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **MARIA LUISA MATUS FUENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud**, lo anterior para que sea considerada en la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
DISTRITO XXXII  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

**DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.**



*c/ amexo.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



**PRESENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD PÚBLICA**

**DIP. JAVIER OSCAR BARRERO SANCHEZ**



**Diputada María Luisa Matus Fuentes**

*"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"*



0003

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 9 de mayo de 2016.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente;

**Exposición de Motivos:**

El desarrollo de los aprendizajes debe darse en la infancia temprana ya que son claves para la construcción de estructuras y procesos cognitivos superiores que facilitan, a su vez, la construcción de aprendizajes posteriores.

Si se logra un desarrollo cognitivo acorde con las nuevas exigencias del mundo actual, cada niño y niña podrá tener mejores oportunidades de adaptación flexible para su vida futura.

También deben considerar que la estrecha relación que existe entre un niño y un adulto incide positivamente en su desarrollo físico, emocional y cognoscitivo. Es en un contexto de armonía con personas adultas cariñosas y atentas donde el niño podrá socializarse de mejor manera y descubrir, experimentar y aprender aquellas conductas que serán la clave para su desarrollo integral a lo largo de toda su vida.

Por todo lo señalado, una adecuada estimulación desde el nacimiento y la educación durante los primeros años de vida dan como resultado niños y niñas más exitosos en la escuela, más competentes en lo que se refiere a la formación de las relaciones sociales y a las emociones, y además demuestran un desarrollo



**Diputada María Luisa Matus Fuentes**



*"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"*

verbal e intelectual más elevado que aquéllos que no experimentan una educación temprana de calidad.

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

Por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas. Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físicos, psicológicos, económicos, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar problemas en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que consideramos el presente asunto, una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos efectivos, brindadores de amor, cuidado, atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

Por consiguiente, propongo a esta soberanía se adicione la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud.

**DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**



**Diputada María Luisa Matus Fuentes**

*"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"*



**Único.-** Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 60.- ...**

**I a la IV.-...**

**V.-** La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

**VI.- ...**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
DISTRITO XXIII  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**